

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A
Demandado: SERVINTEGRAL AGRICOLA SIA S.A.S EN LIQUIDACION
Radicación. 195733105001-2023-00034-00
Tema: Auto libra mandamiento de pago

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023).

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral contra la sociedad **SERVINTEGRAL AGRICOLA SIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con Nit 901.010.933-8 , a fin de hacer efectiva la obligación contenida en la liquidación de aportes pensionales adeudados por la demandada **SERVINTEGRAL AGRICOLA SIA S.A.S EN LIQUIDACION** por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar, por los periodos comprendido entre enero de 2017 y octubre de 2018, correspondiente a tres trabajadores afiliados por dicha sociedad, cuyo monto aparece indicado en la liquidación o detalle de la deuda presentado con la demanda, efectuada por la parte demandante; ello con fundamento en lo dispuesto en el Literal (h) del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, que dice que las cuentas de cobro que elaboren las Administradoras por las sumas que se encuentren en mora prestaran merito ejecutivo y demás normas vigentes sobre la materia. No se cobran intereses de mora, teniendo en cuenta que los periodos adeudados por concepto de cotizaciones se encuentran cobijados por el contenido de los Decretos de emergencia económica tal como lo señalo el Decreto 538 de 2020. Además pide la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia bajo la gravedad de juramento como de propiedad de la demandada.

El titulo complejo en mención, o sea la liquidación de cotizaciones obligatorias adeudadas al sistema general de pensiones y el detalle de deudas anexadas a la demanda por no pago, por parte de la sociedad **SERVINTEGRAL AGRICOLA SIA S.A.S EN LIQUIDACION** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta merito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el artículo 14, Literal (h) del Decreto 656 de 1994, el artículo 422 del Código General del Proceso y conforme a lo dispuesto en los artículo 2, núm. 5 y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es competente la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de Seguridad Social, para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta además que la sociedad demandada tiene su domicilio en el municipio de Miranda Cauca.

Teniendo en cuenta que en la demanda se hace la denuncia de bienes bajo juramento, al tenor de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social las medidas de embargo, por ser procedentes, se decretaran.

En virtud de lo anterior **El Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago contra la sociedad **SERVINTEGRAL AGRICOLA SIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con Nit

901.010.933-8, y a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, con Nit 800.144.331-3, por la suma de \$2.895.501.00, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en calidad de empleador de tres afiliados, por los periodos comprendidos desde el mes de enero de 2017 y el mes de octubre de 2018 inclusive, y por la suma de \$3.862.700.00, por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital antes indicado, liquidados hasta la fecha en que se constituyó en mora al empleador moroso y por los intereses moratorios que se causen hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

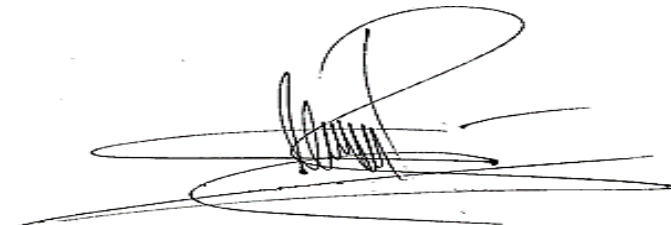
SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero y hasta la cantidad de \$ 10.000.000.00 que en cuentas corrientes o de ahorros o a cualquier título posea la sociedad demandada **SERVINTEGRAL AGRICOLA SIA S.A.S EN LIQUIDACION**, con Nit 901.010.933-8. **COMUNÍQUESE** mediante Oficio a todas y cada una de las entidades bancarias indicadas por el apoderado judicial de la parte demandante en la solicitud de medidas cautelares, a fin de que consignen las sumas embargadas y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número 195732032001 que este Juzgado posee en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** de Puerto Tejada Cauca, dentro de los 3 días siguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal, una vez se cumplan las medidas cautelares que se han decretado. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

CUARTO: TIENESE a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS NIT 830.070.346-3**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que ha sido conferido por su representante legal, actuando como abogada inscrita de la sociedad la doctora **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.

Estado No. 021 de fecha 18 de mayo de 2023